

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 236-2018 3º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2018

R. EX. Nº **2974** _____

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, C.I. SUBPESCA Nº 7291 de fecha 05 de julio de 2018, visado por Ampes Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 236/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1555 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 2867 de 2007, Nº 294 y Nº 4224, ambas de 2009, Nº 1193 de 2010, Nº 3450 de 2015 y Nº 3389 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 294 de 2009, modificada por la Resolución Exenta Nº 3389 de 2016, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 1555 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) erizo rojo **Loxechinus albus**, b) almeja **Venus antiqua**, c) luga roja **Gigartina skottsbergii** y d) loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Isla Guacanec**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, R.U.T. Nº 65.822.820-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6168 de fecha 31 de mayo de 2005, domiciliado en Costanera Este S/Nº, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 236/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 39.220 individuos (6.000 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- b) 111.649 individuos (12.331 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- c) 5.337 individuos (1.400 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- d) El recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual sin afectar las estructuras basales (disco de fijación).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 236/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1555 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 236 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica ariel.vicencio@ampes.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ml
ZR/NLI

